



REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA UNIDADES DE CUARENTENA: ESPECIES DE ORNATO 2023

1. Acreditar la personalidad jurídica del solicitante, de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - I. Si el trámite lo realiza como persona física, deberá presentar identificación oficial con fotografía y el Registro Único de Población (CURP) (entregar copia y exhibir original para su cotejo); o
 - II. En caso de ser persona moral, presentar **original o copia certificada** ante Notario Público del acta constitutiva de la empresa y del testimonio que acredite la personalidad jurídica del Representante Legal de la misma, en términos de los Artículos 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Escrito libre:

2. Presentar solicitud original en escrito libre dirigida a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera, dependiente de la Dirección General de Salud Animal del SENASICA, que contenga la siguiente información:
 - I- Lugar y fecha;
 - II- Tipo de certificado de sanidad acuícola solicitado (Certificado de Sanidad Acuícola para Unidades de Cuarentena);
 - III- Nombre o razón social del solicitante, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico;
 - IV- Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, así como el teléfono y correo electrónico;
 - V- Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Cuarentena que importará los animales (incluyendo coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos);
 - VI- Nombre científico y común de la(s) especie(s) que se pretender cuarentenar (importar);
 - VII- Indicar el país o países de origen y procedencia de los organismos;
 - VIII- Descripción de las instalaciones y características especificando los siguientes puntos **(Consultar Anexo 1 para revisar las condiciones que debe cumplir):**
 - a) Particularidades de la construcción de la unidad de cuarentena, tales como material de las paredes, piso, dimensiones, áreas, etc.
 - b) Cantidad de peceras asignadas por grupo de especies (por ejemplo: cuántas para peces de agua dulce, peces marinos, invertebrados marinos y demás especies a cuarentenar);
 - c) Cantidad de racks y peceras, tinas, estanques o piletas, así como las dimensiones de estas y material;
 - d) Cantidad de animales por grupo de especies y tallas;
 - e) Cantidad de organismos por cm³;
 - f) Cantidad de animales totales.
 - IX. Describir y acompañar con evidencia fotográfica, las medidas de bioseguridad implementadas en la unidad, entre las que se debe destacar:
 - a) Tapetes sanitarios;
 - b) Estaciones de lavado y desinfección, tanto del personal como de los equipos y utensilios requeridos;
 - c) Descripción del sistema de filtración de las peceras y tipos de tratamiento del agua de entrada/salida (biológico, ozono, mecánico, físico, etc.);



REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA UNIDADES DE CUARENTENA: ESPECIES DE ORNATO 2023

- d) Productos utilizados (alimentación, tratamientos, etc);
- e) Manual de procedimiento de limpieza y desinfección de peceras, equipos y utensilios de la unidad; de la infraestructura de esta (pisos y paredes) y protocolo sanitario en caso de presentarse enfermedades en los animales;
- f) Describir la disposición de organismo muertos;
- g) Describir la eliminación de materiales de empaque;
- h) Letreros informativos;
- i) Bitácoras de registro de alimentación, desinfección, personal, visitas, mortalidades, organismos por importación y calidad de agua;
- j) Descripción de la toma y descarga de agua, así como el tratamiento que se aplica al agua residual.

No siendo estos limitativos a más información.

- X. Nombre y firma del solicitante (persona física), o del Representante Legal (persona moral) o en su caso, huella digital.

Plano(s) o croquis

- 3. Plano(s) o croquis en los que se incluya la siguiente información:

- a) Macrolocalización;
- b) Microlocalización;
- c) Orientación;
- d) Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos);
- e) Colindancias;
- f) Escala;
- g) Cuadro de construcción y distribución de las áreas (instalaciones hidráulicas; instalaciones eléctricas, sistema de aireación en su caso);

Pago de derechos

- 4. Presentar comprobante de Pago de Derechos correspondiente al monto del año en que se ingresa la solicitud, de conformidad con el Artículo 90-A fracción X de la Ley Federal de Derechos, mediante el esquema e5cinco (Hoja de ayuda) que podrá encontrar en la siguiente liga:
<https://sistemasssl.senasica.gob.mx/hojaAyuda/eCinco.jsp;jsessionid=GTZVoKjHtTo2ayRcOp6z9O18ayWBK2iINkIxd5w6XafKqFhOpZeJ!1035564893!-313173497>
el pago se podrá realizar vía electrónica o a través de ventanillas bancarias.



REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA UNIDADES DE CUARENTENA: ESPECIES DE ORNATO 2023

ANEXO 1.

Las unidades de cuarentena deberán cumplir con las siguientes condicionantes para poder certificarse:

- i. Las instalaciones de cuarentena deben localizar dentro de una sola entidad operacional y estar estructuralmente aislada de cualquier otra instalación acuícola, en caso de estar junto a otra unidad de cuarentena, esta debe contar con un aprovisionamiento y descarga de agua independientes a la otra unidad. Puede compartir el edificio con otras áreas que sean usadas para diferentes propósitos, sin embargo no deben ser usadas como acceso a otras partes del edificio.
- ii. Las instalaciones de cuarentena no se deben de usar por ningún motivo para otro propósito que no sea el de realizar la cuarentena de los organismos importados.
- iii. Las instalaciones deben de contar con piso y paredes de concreto, baldosas, azulejos u otro material impermeable que permita el correcto el lavado y desinfección. Además, las uniones del piso, pared, las aberturas, rendijas, rajaduras en las paredes, pisos y techo deben ser efectivamente sellados de tal manera que el área de cuarentena sea capaz de contener todas las filtraciones e inundaciones que puedan ocurrir.
- iv. Debe contar con sistema de seguridad que evite la entrada y salida de organismos acuáticos vivos de la unidad;
- v. Deben estar equipadas con sistemas de componentes esenciales como electricidad, circulación de agua, aireación, control de temperatura, drenaje y filtración, para mantener la bioseguridad y salud de los lotes.
- vi. Aprovisionamiento de agua de buena calidad e independiente;
- vii. Un sistema de descarga de agua independiente con tratamiento para el agua de salida;
- viii. Contar con medidas de bioseguridad (aislada de otras instalaciones, tapetes sanitarios, estaciones de lavado y desinfección, letreros informativos, manual de procedimiento de limpieza y desinfección de la unidad y de equipo, bitácoras de registro, tratamientos al agua de entrada y salida, muestreo de calidad del agua);
- ix. Historial de registro de mortalidades y enfermedades presentes durante el tiempo de cuarentena de los organismos, además de los tratamientos aplicados a enfermedades descritas en el acuerdo de las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria;

Consideraciones del Certificado de Sanidad Acuícola para la Unidad de Cuarentena:

1. Sin excepción, sólo podrán realizar importaciones de especies ornamentales de agua marina, las personas físicas o morales que acrediten ser los titulares de una unidad de cuarentena vigente, la cual deberá de estar a su nombre o razón social, (sin opción a ser transferibles, sin importar que estas hayan sido prestadas, rentadas, enajenadas arrendadas, alquiladas, vendidas o cedidas bajo cualquier tipo de régimen).
2. En la unidad de cuarentena no se podrá realizar actividades de venta directa, es importante considerar que el principio sanitario de las unidades cuarentena, es que estos espacios estén aislados del ingreso constante de personas o vectores afecten la calidad sanitaria).



REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA UNIDADES DE CUARENTENA: ESPECIES DE ORNATO 2023

3. Todos los organismos importados en cualesquiera de sus fases de desarrollo sin excepción, deberán ser colocados a su llegada en cuarentena obligatoria, durante los periodos que se indican en la siguiente tabla:

Especies	Tiempo de cuarentena
Para todas las fases de desarrollo de peces e invertebrados de agua dulce y plantas acuáticas destinados a la acuicultura ornamental	72 horas
Para todas las fases de desarrollo de peces e invertebrados de marinos destinados a la acuicultura ornamental	72 horas
Para aquellas especies de las que no se disponga de información.	El periodo de cuarentena, será determinado por la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera.

4. Se deberá notificar a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera el término de la cuarentena y si no se presenta ninguna enfermedad del ACUERDO de las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria, quedarán automáticamente liberados los lotes registrados;
5. En caso de presentarse enfermedades certificables y notificables, en un plazo no mayor a 72 horas deberá comunicarse con la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera;
6. Presentar un informe anual del funcionamiento, en los primeros diez días hábiles del año fiscal siguiente, con la información de Número de organismos y especies cuarentenadas por importación y en caso de haberse presentado enfermedades durante su operación, describir los tratamientos aplicados y los resultados obtenidos; así como la relación de clientes y demás información que la Secretaría solicite.
7. Para el caso de unidades de cuarentena que deseen renovar el certificado deberán entregar los cinco informes anuales (correspondientes a la vigencia del certificado), con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 de las Condicionantes Generales de los certificados emitidos antes del 2020 y 4, 5 y 6 para los certificados emitidos posterior al 2020; y
8. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones a través del SENASICA, ordenará y practicará visitas de verificación e inspección a las Unidades de Cuarentena, en cualquier momento, para constar el cumplimiento de medidas sanitarias que para tal fin establezca la misma.

Fundamento Legal: Artículos 2 fracciones X y XI, 8 fracción VIII, 103, 104, 105 fracciones II y III, 106 fracciones I y III, 107, 109, 110, 111 y 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 90-A fracción IV de la Ley Federal de Derechos, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Pesca; 1º, 2 inciso B fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 4, 6 fracción II, 13, 14



**REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA
UNIDADES DE CUARENTENA: ESPECIES DE ORNATO 2023**

fracciones III, XIV, XX, 16 fracciones V y IX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos.